



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Julio de 2008.

Expediente N° 44/08 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 28/08.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de establecer procedimientos y forma de cálculo de la Tasa de Comercio e Industria (DIRYSC) y de la tasa General de Inmuebles (T.G.I.-Recolección de Residuos).

Que la determinación precisa del importe a abonar por las Empresas: CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. UTE Cataratas , Eduardo Horacio Arrabal , EMPRESA COMERCIAL J. R. – SRL Y COMERCIAL DE LAS CATARATAS SRL (todas estas de la zona de las Cataratas del Iguazú) , Zona Franca (Duty free shop), empresa Aerolíneas Argentinas, Casino Iguazú S.A. y Ocupación del Dominio Publico, permitirá la percepción de las tasas que les son aplicables; posibilitando mejoras en la prestación de los servicios públicos así como afirmar las bases de la autonomía del Municipio para la aplicación de tributos en su jurisdicción.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Artículo 6 – inciso II, de la parte especial de la Ordenanza Impositiva año 2008-(Ordenanza N° 05/2008) el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ **II-Empresas Aerocomerciales** :por actividades que comprenden vuelos comerciales con trafico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú hacia cualquier destino:

- | | |
|--|-------------|
| a) Hasta 20 salidas mensuales, por mes | \$ 4500.00 |
| b) desde 21 a 50 salidas mensuales , por mes | \$ 9500.00 |
| c) mas de 50 salidas mensuales, por mes | \$ 12000.00 |

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el Artículo 8º, de la parte especial de la Ordenanza Impositiva año 2008 (N° 05/2008) el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ **se fijase en concepto de TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZU (TUPAC)** la suma de Pesos CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 113.535.00), el que será abonado en (6) seis cuotas mensuales y consecutivas de Pesos DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS C/50/100 (\$ 18.922.50) Hasta el mes de Junio de 2008.- Y desde el 1º de Julio de 2008, se abonara, como tasa mínima la suma de Pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.00) mensuales y consecutivas, ajustándose al procedimiento de calculo lo siguiente: se tendrá como base los metros cuadrados de construcción edificados en el predio de la Zona Franca

ARTÍCULO 3º: MODIFICASE El Artículo 13º, de la parte especial de la Ordenanza General Impositiva año 2008 (N° 05/2008), referida a TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS, el que quedara redactado de la siguiente manera, manteniendo su vigencia todos los ítems no modificados por la presente Ordenanza:

“**ARTICULO 13º-TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS**”-Servicio de recolección de residuos según Ordenanza n° 96/05, y otros convenios, los que convalidan y forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- | | |
|---|-------------|
| a) EMPRESA CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y OTROS U.T.E. POR MES | \$ 4.000.00 |
| B) EDUARDO HORACIO ARRABAL ,POR MES | \$ 2.000.00 |
| C) COMERCIAL JR-SRL Y COMERCIAL DE LAS CATARATAS SRL, POR MES | \$ 2.000.00 |

CONVENIO ENTRE COMERCIAL JR S.R.L. Y COMERCIAL S.R.L., el Representante Legal el Señor JORGE RAFAEL BORDIN - EXPLOTACIONES GASTRONOMICAS COMPLEJO de Propiedad del Dr. VALLE RUIZ DIAZ - FORTIN CATARATAS Y JAGUAR HAUSE

CON LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU:

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los 1 días del mes Enero del año dos mil ocho, por una parte, la Municipalidad de Puerto Iguazú, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA, D.N.I. Nro. 13.897.722 constituyendo a los efectos el presente domicilio en Av. Tres Fronteras Nro. 122 de esta ciudad; y por la otra la EMPRESA COMERCIAL J.R S.R.L. Y COMERCIAL DE LAS CATARATAS S.R.L. - FORTIN CATARATAS Y JAGUAR HAUSE representada en este acto por su representante Legal el Sr. JORGE RAFAEL BORDIN, DNI Nro.27.483.605- Explotaciones Gastronomicas complejo de propiedad del Dr. VALLE RUIZ DIAZ, Concesionaria del área de Cataratas del Parque Nacional Iguazú, quien reviste la condición Representante Legal de la Misma, constituyendo a los efectos del presente domicilio en la Ciudad de Puerto Iguazú.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Puerto Iguazú en función de un acuerdo indicado en la Resolución Nro. 031/2002 de la Administración de Parques Nacionales, viene prestando el servicio de transporte de la basura desde el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, hasta el basurero municipal y el servicio de disposición final de tales residuos.

Que las gestiones realizadas por el Municipio ante la Administración de Parques Nacionales resultaron infructuosas, en orden a la percepción de la tasa general de inmuebles municipal, que incluye y prevé el servicio.

Que en función de tal antecedente el Municipio realizo actuaciones tendientes al cobro de la tasa indicada a la Concesionaria del Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, Empresa del Señor JORGE RAFAEL BORIN DNI. Nro. 27.483.605- COMERCIAL JR S.R.L. Y COMERCIAL DE LAS CATARATAS S.R.L. - FORTIN CATARATAS Y JAGUAR HAUSE.

Que tal empresa invoco que la misma reviste la condición de Concesionaria, sosteniendo que constituía una función o actividad delegada del Estado Nacional y que habiendo la Concedente, administración de Parques Nacionales, fijado posición en relación a las pretensiones municipales de cobro de tasa dentro del Parque Nacional Iguazú, mediante resolución Nro. 132/2004, no se encontraba facultada para adoptar una posición contrapuesta al efecto que, en la materia, había establecido la Concedente.

Que por otra parte tal Concesionaria acredito que el Area Cataratas, constituye una fracción del Parque Nacional Iguazú, con una extensión total de 500 hectáreas de tierras. Superficie que, en su mayor extensión constituyen intangibles, en las cuales se encuentra prohibida toda actividad comercial e industrial, e integrantes del dominio publico nacional, por lo que sostuvo que se encuentran eximidas en la extensiones donde se halla prohibidas actividades comerciales o industriales, del pago de la tasa general de inmuebles de conformidad al artículo 131, inciso 1 del Código Fiscal Municipal.

Que, la Empresa Concesionaria puntualizo también que, de conformidad al Pliego de Condiciones de su Concesión se encontraba obligada a la recolección de los residuos en toda el Área a su cargo (función que era indelegable) y a su transporte al lugar determinado al efecto por la Municipalidad de Puerto Iguazú (servicio que podría delegar su cometido y/o subcontratar con terceros), Cláusula 5.2.5. Formulando al Municipio de Puerto Iguazú una propuesta consistente en el pago de una suma equivalente a la tasa General de inmuebles para zonas rurales, sobre las 500 has. de tierra comprendidas en el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, por el servicio de transporte de la basura hasta el basurero municipal.

Que tal propuesta fue considerada inaceptable por autoridades municipales, sosteniendo que viene prestando el servicio cuyo cobro pretende y que la propuesta no alcanzaba a cubrir el costo de los servicios comprometidos.

Que luego de varias reuniones, entre representantes de ambas partes en las que la Municipalidad de Puerto Iguazú evidencio los reales costos del servicio, se arribo a un acuerdo conciliatorio, en cuya virtud las partes **ACUERDAN Y CONVIENEN:**



CONVENIO ENTRE la Empresa del Señor ARRABAL EDUARDO HORACIO DNI. Nro.10.955.820 CON LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU.:

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los 1 días del mes Enero del año dos mil ocho, por una parte, la Municipalidad de Puerto Iguazú, representada en este acto por su Intendente Municipal, **Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA, D.N.I. Nro. 13.897.722** constituyendo a los efectos el presente domicilio en Av. Tres Fronteras Nro. 122 de esta ciudad; y por la otra el Señor **EDUARDO HORACIO ARRABAL, DNI NRO. 10.955.820** Concesionaria del área de Cataratas del Parque Nacional Iguazú, quien reviste la condición de Representante Legal de la Misma, constituyendo a los efectos del presente domicilio en la Ciudad de Puerto Iguazú.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Puerto Iguazú en función de un acuerdo indicado en la Resolución Nro. 031/2002 de la Administración de Parques Nacionales, viene prestando el servicio de transporte de la basura desde el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, hasta el basurero municipal y el servicio de disposición final de tales residuos.

Que las gestiones realizadas por el Municipio ante la Administración de Parques Nacionales resultaron infructuosas, en orden a la percepción de la tasa general de inmuebles municipal, que incluye y prevé el servicio.

Que en función de tal antecedente el Municipio realizó actuaciones tendientes al cobro de la tasa indicada a la Concesionaria del Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, Empresa del Señor **EDUARDO HORACIO ARRABAL DNI. Nro. 10.955.820**

Que tal empresa invoco que la misma reviste la condición de Concesionaria, sosteniendo que constituía una función o actividad delegada del Estado Nacional y que habiendo la Concedente, administración de Parques Nacionales, fijado posición en relación a las pretensiones municipales de cobro de tasa dentro del Parque Nacional Iguazú, mediante resolución Nro. 132/2004, no se encontraba facultada para adoptar una posición contrapuesta al criterio que, en la materia, había establecido la Concedente.

Que por otra parte tal Concesionaria acredito que el Area Cataratas, constituye una fracción del Parque Nacional Iguazú, con una extensión total de 500 hectáreas de tierras. Superficie que, en su mayor extensión constituyen intangibles, en las cuales se encuentra prohibida toda actividad comercial e industrial, e integrantes del dominio público nacional, por lo que sostuvo que se encuentran eximidas en las extensiones donde se halla prohibidas actividades comerciales o industriales, del pago de la tasa general de inmuebles de conformidad al artículo 131, inciso 1 del Código Fiscal Municipal.

Que, la Empresa Concesionaria puntualizo también que, de conformidad al Pliego de Condiciones de su Concesión se encontraba obligada a la recolección de los residuos en toda el Área a su cargo (función que era indelegable) y a su transporte al lugar determinado al efecto por la Municipalidad de Puerto Iguazú (servicio que podría delegar su cometido y/o subcontratar con terceros), Cláusula (---) Formulando al Municipio de Puerto Iguazú una propuesta consistente en el pago de una suma equivalente a la tasa General de inmuebles para zonas rurales, sobre las 500 has. de tierra comprendidas en el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, por el servicio de transporte de la basura hasta el basurero municipal.

Que tal propuesta fue considerada inaceptable por autoridades municipales, sosteniendo que viene prestando el servicio cuyo cobro pretende y que la propuesta no alcanzaba a cubrir el costo de los servicios comprometidos.

Que luego de varias reuniones, entre representantes de ambas partes en las que la Municipalidad de Puerto Iguazú evidenció los reales costos del servicio, se arribo a un acuerdo conciliatorio, en cuya virtud las partes **ACUERDAN Y CONVIENEN:**

PRIMERA: El municipio de puerto Iguazú asume la obligación de transportar, en forma diaria, los residuos y la basura del sector del area cataratas del Parque Nacional Iguazú, a cargo de la concesionaria de la Empresa del Señor **EDUARDO HORACIO ARRABAL DNI NRO. 10.955.820.**, hasta el basurero Municipal y el servicio de su disposición final.

CONVENIO ENTRE CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y OTROS U.T.E

CON MUNIC. PTO. IGUAZU:

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los 1 días del mes Enero del año dos mil ocho, por una parte, la Municipalidad de Puerto Iguazú, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA, D.N.I. Nro. 13.897.722 constituyendo a los efectos el presente domicilio en Av. Tres Fronteras Nro. 122 de esta ciudad; y por la otra el Señor EMPRESA CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y OTROS U.T.E., Concesionaria del area de Cataratas del Parque Nacional Iguazú, representada por el Ing. ROBERTO GABRIEL ENRIQUEZ, quien reviste la condición de representante Legal de la Misma, constituyendo a los efectos del presente domicilio en las Oficinas de la planta alta del edificio Estación Central del area Cataratas.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Puerto Iguazú en función de un acuerdo indicado en la Resolución Nro. 031/2002 de la Administración de Parques Nacionales, viene prestando el servicio de transporte de la basura desde el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, hasta el basurero municipal y el servicio de disposición final de tales residuos.

Que las gestiones realizadas por el Municipio ante la Administración de Parques Nacionales resultaron infructuosas, en orden a la percepción de la tasa general de inmuebles municipal, que incluye y prevé el servicio.

Que en función de tal antecedente el Municipio realizo actuaciones tendientes al cobro de la tasa indicada a la Concesionaria del Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, Empresa CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y Otros U.T.E.

Que tal empresa invoco que la misma reviste la condición de Concesionaria, sosteniendo que constituía una función o actividad delegada del Estado Nacional y que habiendo la Concedente, administración de Parques Nacionales, fijado posición en relación a las pretensiones municipales de cobro de tasa dentro del Parque Nacional Iguazú, mediante resolución Nro. 132/2004, no se encontraba facultada para adoptar una posición contrapuesta al criterio que, en la materia, había establecido la Concedente.

Que por otra parte tal Concesionaria acredito que el Area Cataratas, constituye una fracción del Parque Nacional Iguazú, con una extensión total de 500 hectáreas de tierras. Superficie que, en su mayor extensión constituyen intangibles, en las cuales se encuentra prohibida toda actividad comercial e industrial, e integrantes del dominio publico nacional, por lo que sostuvo que se encuentran eximidas en la extensiones donde se halla prohibidas actividades comerciales o industriales, del pago de la tasa general de inmuebles de conformidad al artículo 131, inciso 1 del Código Fiscal Municipal.

Que, la Empresa Concesionaria puntualizo también que, de conformidad al Pliego de Condiciones de su Concesión se encontraba obligada a la recolección de los residuos en toda el Área a su cargo (función que era indelegable) y a su transporte al lugar determinado al efecto por la Municipalidad de Puerto Iguazú (servicio que podría delegar su cometido y/o subcontratar con terceros), Cláusula 5.2.5. Formulando al Municipio de Puerto Iguazú una propuesta consistente en el pago de una suma equivalente a la tasa General de inmuebles para zonas rurales, sobre las 500 has. de tierra comprendidas en el Área Cataratas del Parque Nacional Iguazú, por el servicio de transporte de la basura hasta el basurero municipal.

Que tal propuesta fue considerada inaceptable por autoridades municipales, sosteniendo que viene prestando el servicio cuyo cobro pretende y que la propuesta no alcanzaba a cubrir el costo de los servicios comprometidos.

Que luego de varias reuniones, entre representantes de ambas partes en las que la Municipalidad de Puerto Iguazú evidencio los reales costos del servicio, se arribo a un acuerdo conciliatorio, en cuya virtud las partes ACUERDAN Y CONVIENEN:

PRIMERA: El municipio de puerto Iguazú asume la obligación de transportar, en forma diaria, los residuos y la basura del sector del area cataratas del Parque Nacional Iguazú, a cargo de la concesionaria Empresa CARLOS E. ENRIQUEZ S.A. Y Otros U.T.E., hasta el basurero Municipal y el servicio de su disposición final.

CARLOS E. ENRIQUEZ S.A.
y OTROS - U.T.E.
Ing. ROBERTO G. ENRIQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA
Intendente Municipal